

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS**

**“ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN  
CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE  
EL ESTADO DE EMERGENCIA (2020-2021)”**

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

**Autora:**

Liliana Andrea Montalvo Fernandez

**Asesor:**

Mg. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

<https://orcid.org/0000-0003-2421-548X>

Lima – Perú

## JURADO EVALUADOR

|             |                                |                 |
|-------------|--------------------------------|-----------------|
| Jurado N° 1 | Marcos Alberto Suclupe Mendoza | <b>10206537</b> |
|             | Nombre y Apellidos             | N° D.N.I.       |

|             |                              |           |
|-------------|------------------------------|-----------|
| Jurado N° 2 | Ysaac Marcelino Arcos Flores | 06976352  |
|             | Nombre y Apellidos           | N° D.N.I. |

|             |                             |           |
|-------------|-----------------------------|-----------|
| Jurado N° 3 | José Carlos Espinoza Rangel | 40463445  |
|             | Nombre y Apellidos          | N° D.N.I. |

## INFORME DE SIMILITUD



## DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en este camino arduo de la vida. A mis padres por haberme permitido llegar hasta este punto, les agradezco infinitamente el apoyo que me han brindado, cada logro obtenido es gracias a ustedes, a la educación y formación que me han inculcado siempre. A mis hermanos, los cuales me han brindado su apoyo incondicional en este proceso y, finalmente, a mi tía Sonia, quien me acompaña desde el cielo y sé que donde está se encuentra totalmente orgullosa de la profesional en la que me estoy convirtiendo. Cada paso que doy, es gracias a cada uno de ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia agradezco la formación brindada por la Universidad Privada del Norte, a cada uno de los docentes por transmitirme sus conocimientos y sus experiencias, las cuales han sido de suma importancia para mi formación profesional.

Asimismo, un agradecimiento infinito a cada uno de los integrantes de mi familia, por apoyarme en cada paso de mejora tanto para mi bienestar personal, como profesional y, de ese modo haya podido llevar a cabo cada uno de mis objetivos trazados.

## TABLA DE CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>JURADO EVALUADOR.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>INFORME DE SIMILITUD .....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>DEDICATORIA .....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>RESUMEN.....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>10</b> |
| <b>1.1. Realidad problemática .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>1.2. Antecedentes .....</b>   | <b>12</b> |
| <b>1.2.1. Internacional.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>1.2.2. Nacional .....</b>   | <b>15</b> |
| <b>1.2.3. Local .....</b>  | <b>18</b> |
| <b>1.3. Marco Teórico .....</b>  | <b>20</b> |
| 1.3.1. La violencia contra la mujer .....  | 20        |
| 1.3.2. Creación de la Ley N° 30364.....  | 21        |
| 1.3.3. Tipos de violencia contra la mujer .....  | 22        |
| 1.3.4. El estado de emergencia por la Covid-19.....  | 24        |
| <b>1.4. Formulación del problema.....</b>  | <b>26</b> |
| <b>1.4.1. Problema general .....</b>   | <b>26</b> |
| <b>1.4.2. Problemas específicos .....</b>  | <b>26</b> |
| <b>1.5. Justificación.....</b>   | <b>26</b> |
| 1.5.1. Justificación teórica.....  | 26        |
| 1.5.2. Justificación jurídica .....  | 26        |
| 1.5.3. Justificación social .....  | 27        |
| <b>1.6. Objetivos .....</b>  | <b>27</b> |
| 1.6.1. Objetivo general.....   | 27        |
| 1.6.2. Objetivos específicos.....  | 27        |
| <b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....</b>   | <b>28</b> |
| <b>2.1. Tipo de investigación (enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño fenomenológico)</b> | <b>28</b> |
| .....  | 28        |
| <b>2.2. Recolección de datos (población y muestra).....</b>  | <b>29</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1. Población .....  | 29        |
| 2.2.2. Muestra .....  | 29        |
| 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos ..... | 30        |
| 2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección .....                   | 30        |
| 2.3.2. Análisis de datos .....  | 30        |
| 2.4. Procedimiento de recolección de datos .....                      | 31        |
| <br>  |           |
| <b>CAPÍTULO III: RESULTADOS .....</b>                                 | <b>33</b> |
| 3.1. Resultado de la técnica de análisis documental .....             | 33        |
| <br>  |           |
| <b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>   | <b>47</b> |
| 4.1. Discusión .....  | 47        |
| 4.1.1. Limitaciones .....   | 51        |
| 4.2. Conclusiones .....   | 52        |
| 4.3. Recomendaciones .....  | 54        |
| <br>  |           |
| <b>REFERENCIAS .....</b>  | <b>56</b> |

## RESUMEN

La violencia contra la mujer continúa siendo una de las más grandes problemáticas sociales que tiene mayor relevancia en nuestra sociedad, ya que altera constantemente el bienestar de nuestros habitantes. Con el transcurrir de los años, diariamente se siguen registrando dichos casos, lo cual incrementa la tasa anual de violencia en nuestra sociedad.

En el año 2020, durante el estado de emergencia, los casos que se registraron fueron realmente cifras muy elevadas, toda vez que al encontrarnos en confinamiento las mujeres víctimas que sufrieron violencia —en ese momento— llegaron a convivir mayor tiempo del día con sus agresores, de tal manera que no había forma que puedan pedir ayuda de manera inmediata a través de las autoridades competentes, ya que todo el sistema de ayuda y asistencia a favor de las víctimas no se encontraban habilitados para su atención por la propagación de la Covid-19 (que era en ese momento otro problema social que se afrontaba).

Al momento de que el Estado reinició las actividades más necesarias —pese a que aún estábamos el estado de emergencia—, se pudo habilitar el sistema de atención para las víctimas que sufrían violencia, por la cual las autoridades públicas competentes pudieron emplear nuevas medidas de ayuda (tales como: la Línea 100, los CEM, los SAU, entre otros centros o entidades de ayuda rápida) donde también las víctimas podían denunciar sin tener que acercarse necesariamente a una comisaría para ponerse a buen recaudo.

En ese orden de ideas, el presente trabajo de investigación analizó cuan eficaz fue la aplicación de la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer, específicamente, en la repercusión que tuvo en el periodo vivido por el confinamiento, a raíz de la propagación de la Covid-19. Asimismo, se identificó cuales eran los factores más comunes, los mismos que conllevaban al aumento de estos casos, al igual que las mejoras que se incorporaron en la atención de las víctimas al momento de que buscaban ayuda frente a los organismos públicos.

En base a la documentación recopilada (tales como: doctrinas nacionales e internacionales, datos estadísticos, entre otras) a lo largo del presente trabajo de investigación se identificó los factores de riesgos que incidieron a causar casos de violencia contra la mujer y, con ello se buscó también adaptar las medidas necesarias con la finalidad de que la atención para las víctimas de violencia fuera más eficaz, obteniendo resultados favorables, es decir que, al haberse realizado una investigación previa, se pudo identificar los objetivos —tanto general como específicos— que origina la presente investigación.

Asimismo, se desarrolló cada uno de los resultados obtenidos respecto a la presente investigación, los cuales estuvieron ligados a los objetivos —tanto general como específicos—, de modo que fueron desarrollados en base a ello y a los datos obtenidos de la recopilación de doctrinas, cumpliéndose con la finalidad del trabajo de investigación.

Al finalizar, se dispuso desarrollar como último capítulo, la discusión del presente trabajo, que estuvo vinculado a las limitaciones obtenidas, así como, las conclusiones y recomendaciones que se brindaron para que —de una u otra manera— pueda servir de ayuda y/o de guía para futuras investigaciones y, por qué no, para mejorar el sistema de atención en los casos fortuitos de violencia contra la mujer dentro de una pandemia mundial, esto obviamente, basado en el contenido establecido de la Ley N° 30364.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia contra la mujer, Ley N° 30364, estado de emergencia, Covid-19.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La violencia contra la mujer sigue siendo una problemática incuestionable que afectó a nuestra sociedad. Dicha problemática fue generada desde años atrás, a raíz de que antiguamente las mujeres no tenían derecho alguno en nuestra sociedad y el hombre —cegado por el machismo y la autoridad masculina que existía en esos tiempos— podía abusar de dicha situación, creando desigualdad e inferioridad entre ambos y, vulnerando totalmente los derechos de la mujer bajo la creación de un sistema asentado a la violencia.

Con el transcurrir de los años, luego de una ardua lucha para que los derechos de las mujeres sean reconocidos en nuestra sociedad, el plano internacional de los derechos de las mujeres obtuvo como resultado óptimo la protección de estos, los cuales se encontraron plasmados en instrumentos legales de suma importancia en el ámbito internacional, tales como:

- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993,
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Belén do Pará) —entre otras—.

Siendo estos instrumentos legales, los más reconocidos a nivel internacional, ya que buscaron prevenir y regular la violencia contra la mujer con la aplicación de lo que establecía cada uno de ellos.

Pese a que existían varios instrumentos legales —tanto a nivel internacional como nacionales y locales— que protegían a la mujer de ser víctima de violencia (en cualquiera de sus tipos) los casos seguían incrementándose sin tener cuando parar, así como tampoco se obtenía resultados por los que se viera reflejado la aplicación de lo

establecido en nuestro marco normativo.

En el Perú, la violencia contra la mujer es uno de los problemas sociales de más alta gravedad, dado que afecta y vulnera la salud en todos sus aspectos, así como la economía y el desarrollo de nuestra sociedad. La violencia contra la mujer generalmente es ocultada por las propias víctimas, ya que tienen temor de denunciar a su agresor y, que este, pueda tomar represalias en su contra (a tal punto de gravedad de poder causar un feminicidio).

Respecto a las leyes peruanas vinculadas a la violencia contra la mujer, existía en un primer momento, la Ley N° 26260, la misma que no permitía sancionar los actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar (es decir, si un integrante de tu grupo familiar accionaba en contra de una mujer de forma violenta, esta acción no podía ser denunciada y, por ende, tampoco ser sancionada), limitando las acciones de protección del Estado frente a los casos de violencia contra la mujer. Ante esta situación, se tomaron algunas medidas, como la derogación de dicha ley con la finalidad de crear una nueva que establezca medidas más amplias de protección.

En ese sentido, se procedió a crear la Ley N° 30364, la cual fue aprobada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito y/o situación ya sea familiar o no —sin limitación alguna de sanción—. Dicha ley se encontraba vinculada con instrumentos legales internacionales como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Pará), por la cual se buscaba proteger y salvaguardar los derechos humanos, pero principalmente de la mujer que se encontraban vulnerados frente a estos casos de violencia.

Si bien es cierto, las autoridades contaban con medidas de protección y leyes que buscaban defender y salvaguardar a las mujeres, sin embargo, la aplicación de estas medidas no fueron realmente eficaces en la realidad, existiendo procesos defectuosos que han llevado a la violencia estadísticamente a picos más altos en nuestro país, esto dado a que por la pandemia de la Covid-19, y al declararse el

confinamiento, las víctimas han seguido conviviendo mayor tiempo con su agresor sin haber obtenido ayuda de las autoridades competentes, toda vez que éstas estaban cerradas.

Ahora, haciendo énfasis sobre los casos de violencia contra la mujer en las localidades de nuestro país, estas cifras de violencia se han visto incrementadas por el estado de emergencia, toda vez que al existir ciertos tipos de localidades como distritos, asentamiento humanos, entre otros, las autoridades a raíz de esta situación no han podido llegar ni siquiera a tomar conocimiento de estos casos, ya que están alejadas de comisarias y/o Centros de Emergencia Mujer (CEM), los cuales también sirven de ayuda para una rápida acción de las autoridades y así poder salvaguardar la integridad y la salud de las víctimas.

A consecuencia de ello, se realizó una recopilación rigurosa de datos e información sobre la violencia contra la mujer, lo que se buscaba con el presente trabajo de investigación era analizar a profundidad la eficacia que tuvo la Ley N° 30364 frente a los casos de violencia contra la mujer que se registraron en el periodo del estado de emergencia por la propagación de la Covid-19.

## **1.2. Antecedentes**

Sobre el particular, se realizó una ardua recopilación de datos e información de trabajos de investigación que están relacionados a nuestro tema principal, obteniendo de ello comparaciones en el marco legal. Dichas comparaciones que se encontraron han sido tanto a nivel internacional como nacional, y local, sobre las cuales el enfoque que se realizó en cada ámbito fue vinculado a la violencia contra la mujer. Del mismo modo que se analizó la eficacia que debió tener la aplicación de la Ley N° 30364 y la comparación con marcos normativos relacionados, todo ello con la finalidad de ampliar el conocimiento respecto al tema de la violencia contra la mujer y cómo combatir dicha problemática en nuestra sociedad.

### **1.2.1. Internacional**

Como mencioné anteriormente, la violencia contra la mujer es una realidad

problemática que nuestra sociedad afronta desde años atrás, por la que la sociedad machista no hacía nada frente a estos casos de violencia. Problemática que, con el pasar de los años se ha buscado disminuir con el reconocimiento de los derechos contra mujer, creando para tal fin, marcos legales que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia contra la mujer en nuestra sociedad.

La Convención de Belém do Pará fue creada como un instrumento legal internacional —siendo el marco normativo con gran importancia— que busca proteger los derechos de la mujer, así como prevenir estas vulneraciones a la integridad física, psicológica y moral de la mujer.

Asimismo, las mujeres —respecto al ámbito internacional— cuentan con varios organismos y/o convenciones que protegen sus derechos, salud e integridad. Uno de ellos es la Convención de Belém do Pará en su artículo 3, donde establece que la mujer tiene derecho de disfrutar de una vida libre de ser violentada y/o agredida (física, mentalmente o, de cualquier forma). Lo que se quiere dejar en claro, es que la mujer tiene los mismos derechos que tiene el hombre y, que nadie puede causarnos alguna vulneración y/o afectación sobre la estabilidad emocional, física, psicología en cualquier situación de la vida cotidiana.

En 1993, las Naciones Unidas aprobó una declaración para la eliminar la violencia contra la mujer, toda vez que las mujeres al ser víctimas de violencia —en cualquiera de sus tipos— generó un obstáculo a la paz social, así como una desigualdad entre hombre y mujer, donde el hombre sometía a la mujer a situaciones de subordinación.

La violencia contra la mujer es una problemática social que continúa rebotando en el ámbito internacional y, que diversas leyes que se encuentran vigentes para combatir la violencia contra la mujer, no logran disminuir este fenómeno social que afecta también a la salud pública de cada una de las víctimas, pese a que esta problemática es considerada hasta el momento una situación de primer orden.

Ante esa situación agravante, se buscaba analizar arduamente los elementos internacionales que traten sobre la aplicación de las normativas internacionales frente a los casos registrados de violencia contra mujer, así como evaluar cuan eficaces se fue incorporando las formas de prevención y protección para las víctimas y, las sanciones que debieron darles a los agresores, todo ello con la finalidad de poder erradicar la violencia contra la mujer —en algún momento de nuestras vidas— e implementar mejoras dentro de nuestra sociedad y nuestra paz social.

En la ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo pequeño extracto de lo que el secretario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) manifestó respecto al aumento de los casos de violencia contra la mujer, por el cual consideró como “espantoso” el porcentaje de casos registrados en contra de las mujeres desde el inicio del estado de emergencia por la Covid-19, siendo una de cada cinco mujeres —a nivel mundial— víctima de violencia a causa de las agresiones provocadas por su agresor al haber estado conviviendo mayor tiempo y luchando para ser socorridas por las autoridades competentes.

La Covid-19 no solo ha desafiado al sistema de salud en todo el mundo, sino que también puso a prueba a nuestra sociedad con situaciones o consecuencias externas, como lo fue la violencia contra la mujer en ese momento. Para poder combatir dicha problemática debe primar el derecho a la igualdad de género y los derechos de las mujeres, estos fueron esenciales para superar esta crisis que se afrontó durante el transcurso de una pandemia.

Efectivamente, el confinamiento causó que las mujeres víctimas de violencia convivieran más tiempo con sus agresores sin poder pedir ayudar a las autoridades correspondientes, viéndose vulnerados los derechos de las mujeres.

Es más que evidente que la Covid-19 no solo causó estragos en la salud de la humanidad, sino que bajo las medidas tomadas por la ONU también, se vieron afectadas las mujeres, quienes venían siendo violentadas sin poder obtener ayuda de las autoridades, siendo esta situación una gravísima vulneración a los derechos

humanos de las víctimas.

Los efectos de la violencia contra la mujer perduran toda la vida, lo que es evidente que puede afectar el bienestar de la víctima y también de su entorno, es por eso que esta situación no pudo pasar desapercibida, dado al riesgo con el que se enfrentaron las mujeres durante la crisis por la Covid-19.

Finalmente, para la Organización Panamericana de la Salud (OPS) la violencia contra la mujer es una problemática que estuvo relacionada a la salud pública y a los derechos humanos, por lo que esta organización internacional buscaba analizar los registros administrativos de cada estado y que dicha información sea utilizada como una fuente de datos con la cual medir estadísticamente los casos de violencia contra la mujer que efectivamente sería de mucha ayuda.

### **1.2.2. Nacional**

La violencia contra la mujer a nivel nacional ha sido realmente una de las problemáticas sociales más preocupantes en nuestra sociedad, dado que a raíz del estado de emergencia por la Covid-19, los casos de violencia registrados fueron considerablemente aumentando, siendo que en algunos casos las autoridades públicas no han podido tomar cartas sobre el asunto, ya que las mujeres víctimas de violencia en algunos casos no han querido denunciar estas agresiones por diversas razones.

A consecuencia de la aparición de las cepas encontradas por el coronavirus — la misma que desató una pandemia— las cifras de los casos de violencia contra la mujer registrados no han recibido en ese momento el apoyo de las autoridades competentes (por diversas situaciones), una de ellas puede ser que al decretarse el estado de emergencia se limitaron los accesos de ayuda y las víctimas y estas no podían denunciar que estaban siendo violentadas principalmente por su conviviente y/o cónyuge, lo que quiere decir que la aplicación de la Ley N° 30364 no ha sido muy eficiente frente a estos casos.

En efecto, existieron diversas razones por las cuales, las mujeres víctimas de violencia no han denunciado a su agresor en medio del estado de emergencia, dado a

que al inicio no se había implementado medidas de atención y protección de parte de las autoridades (tales como: la línea 100, denuncias en los centros de emergencia mujer u otros centros de ayuda rápida, así como de manera online por la página del MIMP, entre otras).

Esta situación era realmente preocupante, ya que los casos de violencia contra la mujer que se registraron eran un problema adicional al de la salud pública que también se vivía en ese tiempo, siendo una sobrecarga para las autoridades públicas que estaban enfocadas buscando un tratamiento ante esta fuerte enfermedad, la cual estaba causando la muerte de varios miembros de las familias de nuestra sociedad.

Esta lucha diaria donde se trataba de sobrevivir ante la Covid-19 y, sumado a la incrementación de los casos de violencia registrados, era un martirio que estábamos tratando de sobrellevar, ya que estaba creando en las víctimas ciertos trastornos — como son: la inestabilidad emocional, depresión, indefensión y cualquier otra afectación— a causa de haber sufrido algún tipo de violencia en su contra.

Esta problemática, requería en su momento de un accionar inmediato por partes de las autoridades públicas correspondientes, así como de personal profesional que pudiera aportar sus conocimientos frente a estos casos de violencia (abogados, psicólogos u otros) y, así se hubiese podido implementar de manera conjunta programas psico-legales y se hubiera podido empezar a combatir el aumento de estos casos durante el estado de emergencia a causa de la propagación de la Covid-19.

Al respecto, se realizó un nuevo enfoque para que la aplicación de la Ley N° 30364 sea realmente eficaz y, de esa manera pudiera brindarse a las víctimas medidas de protección que buscaran crear soluciones ante el incremento de los casos de violencia contra la mujer, basándose únicamente en lo establecido en la Ley N° 30364. Dicho enfoque se dio, a razón de que la problemática era realmente evidente considerándose totalmente grave en nuestra sociedad el registro de casos de violencia, lo que se buscaba era tratar de disminuir esas cifras de violencia contra la mujer, toda vez que se estaba vulnerando la salud pública y los derechos humanos que poseía cada

una de las víctimas.

Haciendo énfasis en la Ley N° 30364 y la eficacia que debió tener frente a los casos de violencia contra la mujer en conjunto con las medidas de protección —que abordaban frente a estos casos—, existe el principio de intervención inmediata y oportuna, por el cual los operadores de justicia buscaban actuar de forma rápida frente a estas situaciones de amenaza que pudieran causar los agresores en contra de las víctimas (donde se veía vulnerada la integridad de la misma).

Lo característico de esta nueva ley es la connotación penal que le han dado a los casos de violencia registrados ante las autoridades públicas, dado a que las mujeres víctimas que se encontraban en estado de vulnerabilidad se les implementó medidas de protección dictadas por los jueces de familia que toman el caso, justamente en la audiencia única es donde dictaminaban estas medidas con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de víctima. En el caso de que el agresor (demandado/investigado) incumpliera con dichas medidas el caso será remitido a los jueces penales para que evalúen dictaminar nuevas sanciones o que estas sean más graves en su contra.

Desde que la Ley N° 30364 entró en vigencia, esta situación ha cambiado radicalmente respecto al sistema judicial frente a la violencia contra la mujer, toda vez que luego de la interposición de la denuncia, el juzgado de familia es quien se encarga de programar las audiencias y, por ese medio dictaminar las medidas de protección necesarias a favor de la víctima —adicional a ello, se encarga también de pronunciarse sobre alguna medida cautelar y otros aspectos que sean necesarios para resguardar los intereses de la víctima—.

Lo mismo sucedía en diversas investigaciones donde algunos tesisistas indicaron haber tomado como muestra cierta cantidad de expedientes judiciales relacionados a casos de violencia contra la mujer de los juzgados de familia de su jurisdicción, teniendo como objetivo general determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 y su aplicación eficaz en estos casos.

A pesar de que la Ley N° 30364 establece sanciones, así como medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer se seguía adquiriendo conocimiento de cifras gravísimas, habiéndose registrado en el 2020 un total de 14,583 casos de violencia contra la mujer en nuestro país, para lo cual el MIMP —bajo el marco normativo puesto a disposición por la propagación de la Covid-19— implantó organismos para brindar soporte jurídico a las víctimas violentadas.

Ampliando un poco más el tema de investigación, respecto a cuan eficaz resultaba ser la nueva Ley N° 30364, nuestro sistema jurídico no es conciso al imponer y/o cumplir con lo estipulado en esta ley frente a los casos de violencia que se registraron, ya que no se verificó ningún resultado óptimo frente a esta situación deplorable que acarrea día tras día los índices de violencia contra la mujer en nuestra sociedad, llegando hasta el punto del feminicidio y, en muchos casos las autoridades competentes (Ministerio Público, Juzgados de Familia, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás entidades públicas) no actuaron como debió, dejando entrever que lo estipulado en nuestra Ley N° 30364 no es suficiente para combatir este gravísimo problema en nuestro país.

Esta situación se hizo necesaria para implementar controles a efectos de combatir la violencia —en todos sus tipos—, considerándose eficaz cualquier acción que venga respaldada por el actuar de parte del Estado y la incorporación al ordenamiento jurídico interno, el cual nos ayudaría a prevenir, sancionar y tratar de erradicar (si esto fuese posible en algún momento) cualquier acto de violencia que transgreda la integridad de cualquier persona.

### **1.2.3. Local**

Resulta pertinente resaltar que, a nivel local, los casos de violencia contra la mujer que se registraron fueron más preocupantes, ya que existen localidades alejadas del centro de la ciudad, donde no hay pues, una comisaría cercana o algún centro de ayuda al que pudieran acudir las víctimas que han sido agredidas.

La preocupación que ha generado esta situación es realmente desgarradora, toda vez que tras el confinamiento decretado por el Estado por la propagación de la Covid-19 —lo que trajo graves consecuencias en la salud de la humanidad— se reportaron casos de violencia contra la mujer, donde estas se encontraban desprotegidas conviviendo todo el tiempo del día con sus agresores y/o ultrajadores, recibiendo de estos sujetos cualquier tipo de maltrato (ya sea, físico, psicológico, sexual, económico).

Para el presente trabajo de investigación se pudo obtener algunos reportes de las Comisarias y Centros de Emergencia a la mujer (CEM) del distrito de Ventanilla y Callao, respecto a los casos registrados en esa jurisdicción, donde se concluyó la existencia de Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Sesenta (441, 860) habitantes —lo que representa el 31.7% de la población total del Callao— casos registrados sobre violencia, según la base de datos del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) han sido registrados 2103 casos los primeros ocho (8) meses del 2020.

Al reportarse dichos casos de violencia hacia la mujer —más aun por el estado de emergencia—, las autoridades públicas pusieron a disposición en las zonas más alejadas (del centro de dicho distrito) módulos integrados para reportar y/o denunciar casos de violencia contra la mujer con los cuales estaban dispuestos a brindar la ayuda necesaria a las víctimas que habían sido agredidas, siendo este un acceso mucho más rápido, ya que existía una comisaría relativamente cerca en ciertas zonas.

Los registros del CEM sobre los casos de violencia contra la mujer que se habían atendido fueron incrementándose durante el estado de emergencia, existiendo así más casos registrados en las dependencias policiales de cada jurisdicción. Asimismo, estos casos registrados en el 2020 pudieron ser influidos por el horario de atención que tienen estas entidades públicas de ayuda, toda vez que los CEM a nivel nacional tenía como horario de atención el denominado “oficina” y, como es de conocimiento de algunos, las comisarias están habilitadas las 24 horas del día para mayor efectividad.

Así como se han reportado casos de violencia hacia la mujer en diferentes distritos, el distrito de Villa El Salvador también registraron cifras altas que se han ido incrementando día con día, peor aún tras los estragos dejados por la pandemia, la misma que evidenciaba la falta de carencia de parte de las autoridades públicas al no poder actuar de manera rápida y eficaz en base a la aplicación de lo estipulado en la Ley N° 30364.

A consecuencia de ello, las autoridades locales del distrito de Villa el Salvador, buscaban la manera de tratar de disminuir o prevenir la violencia contra la mujer dentro de su distrito, es por ello que desde febrero del 2021 aprobaron la Ordenanza N° 446-MVES como protocolo para abordar la violencia contra las mujeres, la cual tuvo como objetivo promover la articulación interinstitucional, así como garantizar una atención eficaz a las mujeres víctimas de violencia.

En efecto, al parecer existía —realmente— una falta de compromiso por parte de Estado de buscar la manera de prevenir y/o disminuir la violencia contra la mujer o tal vez de implementar medidas de protección para poder salvaguardar la integridad de las víctimas, en ese sentido, era evidente la desigualdad que sufrían las víctimas de violencia contra la mujer, ya que no estaban recibiendo la ayuda necesaria por parte del Estado, a raíz de que la normativa —actualmente vigente— no estaba siendo muy eficiente como debería, buscando así implementar mejoras en ella.

### **1.3. Marco Teórico**

#### **1.3.1. La violencia contra la mujer**

Sobre el particular, en un primer momento se llega a conceptualizar la violencia contra la mujer como no exclusiva dentro del sistema político y/o económico en cualquier parte del mundo, en ese sentido se vio evidenciado la posición de poder que existía, la cual imposibilitaba totalmente los derechos de las mujeres y el libre albedrío.

Mientras que la ONU hacía mención que la violencia contra la mujer se daba principalmente por discriminación básicamente vinculada a la situación social y

económica que existía años atrás.

Ahora, refiriéndome a la situación actual y al percatarme que con el pasar de los años la violencia contra la mujer se vio incrementada, tras el confinamiento que se vivió en el periodo 2020, 2021 estos casos de violencia contra la mujer no han sido atendidos como corresponde, es decir con la guía de los artículos estipulados en la Ley N° 30364. Es por ello que, las víctimas han estado expuestas a cualquier suceso sin ayuda alguna por parte de las autoridades.

### **1.3.2. Creación de la Ley N° 30364**

La violencia contra la mujer es un tema muy debatido en nuestra sociedad, ya que, al parecer, no se ha estado aplicando correctamente las medidas de protección frente a los casos registrados sobre violencia contra la mujer. Las autoridades públicas buscan implementar nuevas medidas con el que poder confrontar esta situación que acarrea a las mujeres que son víctimas de violencia, es por esa razón que el Congreso de la República del Perú puso a disposición de la sociedad la Ley N° 26260, la misma que fue publicada el 24 de diciembre del 1993.

Dicha ley fue creada como protección frente a la Violencia Familiar —incluida la violencia contra la mujer—, sin embargo, la finalidad para la que fue creada no tuvo los resultados que se esperaba, es decir, que su aplicación no fue favorable frente a la disminución de los casos de violencia contra la mujer y otros que se registraron (los mismos que se incrementaban cada vez más), siendo derogada en 23 de noviembre del 2015.

Como se mencionó en los párrafos precedentes, en el año 2015 se creó la Ley N° 30364, entrando en vigencia desde ese momento y con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de manera conjunta con otros instrumentos normativos que ayudan con dicha gestión.

A raíz de la creación de dicha ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones (MIMP) en conjunto con otras entidades, tomaron acciones frente a los casos de alto

riesgo respecto a la protección de las víctimas de violencia contra la mujer, así como el tema de sancionar como corresponde a sus agresores, tal como lo han venido haciendo durante años atrás con la creación de planes de acción y/o sistemas de justicias difundiendo su compromiso hasta la actualidad.

Dichas instituciones del Estado Peruano se han trazado como objetivo prioritario reducir la violencia contra la mujer, toda vez que esta situación sigue siendo realmente gravísima y deplorable frente a nuestra sociedad, por lo que es momento que las autoridades competentes continúen buscando —de manera conjunta— reducir y erradicar la violencia contra la mujer, basándose en los artículos estipulados en la Ley N° 30364.

La Ley N° 30364 dio un giro realmente importante y positivo, en comparación con la antigua ley, dado a que esta última se limitaba en poder actuar frente a casos de violencia contra la mujer bajo los únicos conceptos que esta establecía, lo que no sucede actualmente, toda vez que la nueva ley abarca el tema de la violencia contra la mujer en todos los sentidos de la palabra, dejando actuar a las autoridades del Estado Peruano.

### **1.3.3. Tipos de violencia contra la mujer**

Existen cuatro (4) tipos de violencia contra la mujer, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 30364. Estos tipos de violencia también han sido adaptados por los estándares de protección de los derechos fundamentales, así como diversos enfoques de protección hacia las víctimas, es decir que existían varias maneras de que el agresor violento a su víctima desde la agresión verbal hasta llegar a dañar de manera física y/o sexual. A continuación, se detallará los tipos de violencia que existen:

#### **1.3.3.1. Violencia psicológica**

Este tipo de violencia presenta indicios de factores psíquicos para que el agresor actúe de tal manera hasta llegar a violentar a la víctima con tan solo emplear emociones, estos factores se engloban desde los celos, rabia, ira o la combinación de

todos ellos que puedan causar problemas mentales de diversos indoles.

La violencia contra la mujer se da inicio, básicamente, con las acciones que toma el agresor a manera de persuadir a la víctima de manera psicológica, es decir por la conducta que tiene el agresor hacia la víctima, dicha conducta pudo afectar y dañar la estabilidad emocional de la mujer, la misma que consta de amenazas, humillaciones, ofensas, manipulación, exigencia de obediencia, chantajes, entre otros. Este tipo de violencia está causando un grave perjuicio personal, así como un daño letal al autoestima y dignidad de la víctima.

### **1.3.3.2. Violencia física**

En cuanto al tipo de violencia física hacia la mujer, esta se puede producir en el contexto de una relación de pareja o algún integrante del grupo familiar, la cual es causada por la acción de agresión corporal hacia la víctima —como, por ejemplo: una bofetada, un puñete, una patada, etc.—, ya sea esta de forma dolosa o culposa.

El solo hecho de generar o causar daño físico a una mujer, sin importar el tiempo en el que se consumó dicho hecho (y más aun teniendo pruebas o testigos) es un acto punible y sancionable. Este tipo de violencia contra la mujer, también se presenta como una conducta agresiva que causa daños como golpes, bofetadas, patadas, o cualquier acto de violencia con objetos que cause lesiones.

Se considera también que la violencia física es la acción que manifiesta el agresor para causar daños a la integridad física (corporal), así como a la salud de la víctima sin importar el tiempo de recuperación de esta última, pudiendo ser desde daños leves hasta muy graves.

### **1.3.3.3. Violencia sexual**

La violencia sexual se encuentra definida como actos sexuales forzosos e inapropiados hacia una persona en contra de su voluntad, siendo calificado como un maltrato sexual.

En otras palabras, se trata de cualquier acto de índole sexual que carece de consentimiento por parte de la víctima. Estos actos de violencia sexual a las que estaban expuestas las víctimas, se presentaban cuando las víctimas estaban perpetradas (por cualquier persona), mediante violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

#### **1.3.3.4. Violencia económica o patrimonial**

Cuando la Ley N° 30364 entró en vigencia, se incorporó un nuevo tipo de violencia contra la mujer, el cual se cree que no es muy común, sin embargo, se presenta cuando el agresor disminuye la libertad de la víctima en cuanto al uso, goce o disposición de un bien material —ya sea un bien propio o familiar o perteneciente a la sociedad conyugal— limitándose de tal manera que no pueda hacer uso de ningún bien.

Para el MIMP, la violencia económica o también llamada patrimonial no resultaba ser muy común o habitual, dado a que esta no afectaba a muchas familias. A veces este tipo de violencia podía pasar como desapercibida, ya que no se podía obtener evidencia de ella, lo cual es complicado de probar para que esta acción pueda ser sancionada, pero no es imposible.

Este tipo de violencia también se presentaba cuando el agresor destruía y/o despojaba los bienes personales de la víctima, donde el primero quería a toda costa tener el control de la situación económica. Asimismo, sucedía respecto a la distribución del dinero cuando el agresor presenta un comportamiento de vigilancia en cuanto al reparto del dinero dentro del hogar —principalmente el cónyuge de la víctima—.

#### **1.3.4. El estado de emergencia por la Covid-19**

Como se mencionaba anteriormente, la situación por la que atravesaba nuestra sociedad frente a los casos de violencia contra la mujer durante el periodo de emergencia, era realmente preocupante, toda vez que la víctima convivía mayor

tiempo con su agresor, soportando cualquier tipo de maltrato —ya sea psicológico, físico, sexual hasta económico—.

En efecto, el confinamiento reforzó la convivencia que tenían las mujeres con su agresor, siendo esa situación realmente perjudicial para cada una de ellas, ya que al no haber podido salir de sus casas no contaban con la posibilidad alguna de acceder a los recursos brindados por las autoridades competentes sin haber podido acceder a ellos y a las medidas de protección que estas ofrecen.

Realmente, la violencia diaria que vivían estas mujeres durante el estado de emergencia ha causado que algunas organizaciones o entidades públicas cambien la manera de comunicarse entre sí, y de esa forma poder buscar la manera de actuar como corresponde, es decir socorriendo a las víctimas de sufren maltratos por la convivencia total con sus agresores.

Mientras que, vivíamos una crisis de salud pública —a raíz de la propagación por la Covid-19— que afectaba totalmente la salud física y mental de los habitantes de nuestra sociedad, las autoridades públicas no podían ofrecer asistencia a las mujeres víctimas de violencia, ya que el confinamiento por el estado de emergencia que atravesaba nuestro país había limitado el acceso a las redes de apoyo, con lo cual aumentaba, cada vez más, las estadísticas de casos registrados en nuestra sociedad.

Es más que evidente, la gravedad de la situación y el incremento de casos de violencia contra la mujer que se registraron tras el confinamiento decretado por el Estado, esto era realmente preocupante, ya que, debido a este caso fortuito, las autoridades públicas buscaban implementar medidas de protección hacia las víctimas de agresión, toda vez que el agresor convive con ellas.

En ese sentido, lo que se buscaba era determinar la manera correcta de aplicar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia y, con ello, evitar finalmente la comisión de un hecho delictivo mayor y/o extremo que es el feminicidio.

## **1.4. Formulación del problema**

### **1.4.1. Problema general**

¿Fue eficiente la aplicación de la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia (2020-2021)?

### **1.4.2. Problemas específicos**

- ¿Fueron correctamente aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia?
- ¿Cuál es el principal tipo de violencia que sufrieron las mujeres durante el estado de emergencia?
- ¿Cuál es el principal factor de riesgo que influye en los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia?

## **1.5. Justificación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación se justifica básicamente en conocimientos teóricos encontrados vinculados al tema principal del presente documento (tales como, investigaciones, tesis, artículos, informes, entre otros), dicha recopilación de datos informáticos se realizó con la finalidad de analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en base a los casos registrados sobre violencia contra la mujer durante el estado de emergencia (2020-2021) y, con ello, crear antecedentes y/o precedentes para que en un futuro este trabajo de investigación sirva para fundamentar y/o sustentar otros trabajos de investigación relacionados con el tema central, lo que cual considero de mucha utilidad.

### **1.5.2. Justificación jurídica**

El presente trabajo de investigación también tiene justificación jurídica, toda vez que su principal enfoque es analizar la eficacia que tiene la Ley N° 30364 siendo aplicada en los casos de violencia contra la mujer, es decir, si se está cumpliendo con la finalidad de la creación de dicha ley (lo cual es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y otros). Asimismo, esta información que se encuentra

plasmada en la presente investigación será muy útil jurídicamente, siendo considerada de manera doctrinal en base al estudio que se está reflejando para futuros estudiantes de derecho, profesores universitarios y juristas en general.

### **1.5.3. Justificación social**

Se considera que el presente trabajo de investigación influya favorablemente a nuestra sociedad, ya que con ello se podría aplicar correctamente lo estipulado en la Ley N° 30364 y, buscar la manera de prevenir los casos de violencia contra la mujer, así como sancionar como se debe a el/los agresor(es), lo que se busca principalmente es salvaguardar la integridad de las víctimas y en un futuro tratar de erradicar la violencia contra la mujer y otros.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Analizar la eficacia que tuvo la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia (2020-2021).

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Determinar las medidas de protección que fueron aplicadas en los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia.
- Analizar e identificar el principal tipo de violencia que sufrieron las mujeres durante el estado de emergencia.
- Determinar los factores de riesgo que influyen a que se presenten estos casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia.
- Implementar mejoras en la atención por parte de las autoridades públicas frente a los casos de violencia contra la mujer, ya sea durante el estado de emergencia o en la vida cotidiana.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación (enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño fenomenológico)

La presente investigación se ha desarrollado con un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, por el cual se analizó a profundidad un fenómeno social y/o situación de una problemática en específica, basada en estudios o datos estadísticos encontrados. Este tipo de investigación se identificó a razón de los hechos de la misma realidad, es decir situaciones cotidianas que son realmente una problemática que afecta a nuestra sociedad, siendo esto un objeto de estudio que se busca analizar para encontrar mejoras.

Ahora, respecto al diseño fenomenológico que tiene la presente investigación, se encontró principalmente la fenomenología descriptiva e interpretativa, es decir, que este tipo de investigación con regularidad se estudia en base al análisis de narraciones de experiencias vivenciales a consecuencia de una de un fenómeno universal como fueron los casos de la violencia hacia la mujer durante el estado de emergencia decretado a nivel mundial.

Dicha investigación puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la problemática actual, por lo que se ha requerido de mayor recopilación de datos estadísticos y el análisis de la información encontrada, este tipo de investigación nos ayuda a comprender el fenómeno que atravesó nuestra sociedad frente a la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia y sobre el análisis respecto a cómo fue aplicada la Ley N° 30364.

Por otro lado, la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo es que sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implícitas. Asimismo, se utiliza la variedad de instrumentos para recoger información como los datos estadísticos, informes, imágenes, observaciones, historias de vida de las víctimas y/o testigos y/o cualquier otra persona que pueda aportar sobre

el tema principal del presente trabajo de investigación, donde se describió las rutinas y las problemáticas, así como los significados cotidianos en la vida de los participantes.

Es exactamente lo que se requiere con el presente trabajo realizar una investigación en base a los hechos reales que se vivieron en nuestra sociedad como fue la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en base al análisis de la aplicación eficaz de la Ley N° 30364, habiéndose utilizado información proporcionada por estas entidades públicas y/o autoridades competentes, las cuales se suponía que brindaban ayuda inmediata a las mujeres víctimas de violencia.

## **2.2. Recolección de datos (población y muestra)**

Respecto a la recolección de datos en la presente investigación se subdivide en población y muestra, las cuales serán definidas a continuación:

### **2.2.1. Población**

En la presente investigación se ha identificado como población de estudio a las mujeres que han sufrido —en algún momento— violencia, toda vez que durante el estado de emergencia han convivido mayor tiempo con su agresor, encontrándose las víctimas (totalmente) en estado de vulnerabilidad, sin haber podido pedir ayuda a las autoridades públicas competentes.

### **2.2.2. Muestra**

La presente muestra de la presente investigación se obtuvo de acuerdo a los datos estadísticos encontrados en informes realizados por las entidades públicas correspondiente (tales como: el Centro Emergencia Mujer (CEM), la línea 100, el Servicio de Atención Urgente (SAU), entre otros), los cuales fueron puestos a disposición por parte del MIMP con la finalidad de brindar un soporte de ayuda para las mujeres víctimas de violencia que convivieron con sus agresores durante el estado de emergencia por la Covid-19.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

#### **2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección**

Es preciso mencionar que para realizar la presente investigación se tuvo que acceder a los instrumentos expuestos por las entidades públicas como es el MIMP (y sus subentidades, el CEM, SAU, entre otros), así como el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por los cuales estas entidades ponen a conocimiento de la sociedad el porcentaje de casos de violencia contra la mujer que se registraron durante el estado de emergencia, los mismos que fueron clasificados en niveles mensuales, anuales, por sectores, entre otras subcategorías. Estos instrumentos que fueron puestos a disposición se realizaron con la finalidad de concientizar a la sociedad con el incremento de los casos de violencia contra la mujer y, respecto a cómo se aplicó lo establecido en la Ley N° 30364 frente a estos casos registrados.

Asimismo, se consideró —también— algunos documentos que brindaban algunas municipalidades, como por ejemplo, la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, la misma que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer dentro de nuestra sociedad (esto va de la mano y en aplicación de la Ley N° 30364), habiendo implementado para tales efectos charlas informativas con las cuales se ha podía informar y concientizar sobre los casos de violencia que existen dentro de este distrito y de cualquier otro, esto en conjunto con las entidades públicas que velan por salvaguardar la integridad de estas víctimas.

#### **2.3.2. Análisis de datos**

En cuanto al análisis de datos en el presente trabajo de investigación, cabe resaltar que ha sido realmente un arduo trabajo y un tanto complicado, ya que no había mucha información actualizada respecto al periodo 2020-2021 (que fue el periodo inicial del estado de emergencia), sin embargo, se ha hecho todo lo posible para poder identificar algunos registros y/o datos estadísticos e informáticos respecto a la violencia contra la mujer, así como sobre el análisis de la Ley N° 30364, donde se evaluará si esta ha sido aplicada de manera eficientemente en estos casos.

La fase de análisis de los datos representa probablemente el lado oscuro de la

investigación cualitativa, dado a que este tipo de investigación proporciona una escases de información sobre los datos en interpretaciones que puedan sustentarse científicamente.

#### **2.4. Procedimiento de recolección de datos**

Respecto al procedimiento de recolección de datos realizados para la presente investigación se inició —en primera instancia— recopilando datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia tras la propagación de la Covid-19. En ese sentido, se verificó un porcentaje elevado de casos de violencia contra la mujer que han sido denunciados, así como algunos que no han sido parte de este registro, dado a que al inicio de la pandemia se restringieron los accesos de apoyo de las entidades públicas.

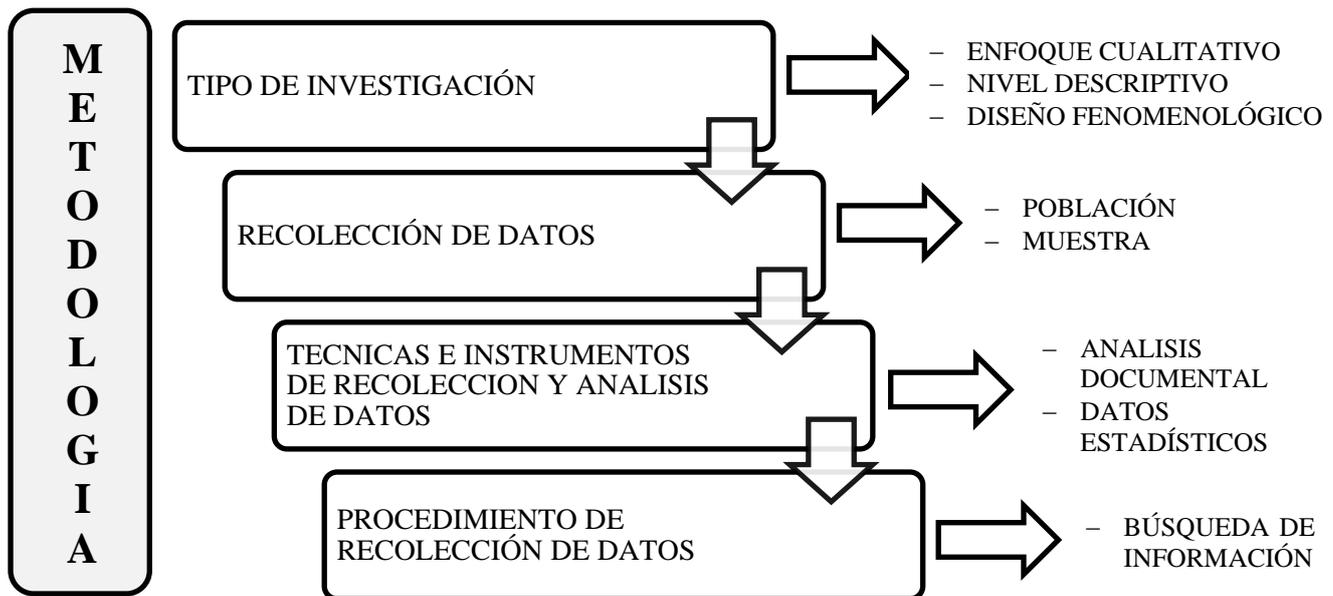
A consecuencia de ello, se evidenció sobre la aplicación negativa del proceso que deben seguir las entidades públicas, tal como está estipulado en la Ley N° 30364 durante el estado de emergencia, a raíz de que no han sabido como actuar frente a este caso fortuito.

Luego de haber indagado y analizado datos e información relacionados al tema de investigación, respecto a la problemática que atravesaba nuestra sociedad durante el estado de emergencia y al registrarse tantos casos de violencia contra la mujer —en todos sus tipos—, lo cual llamó particularmente mi atención al poder investigar sobre los casos de violencia contra la mujer, ya que se demostró un mayor porcentaje de casos de violencia según las estadísticas encontradas.

La problemática que arriba el presente trabajo de investigación ha sido encontrado tras haber realizado una profunda recopilación de datos de las entidades públicas encargadas de salvaguardar la integridad de las víctimas que han sufrido violencia durante el estado de emergencia, así como de información televisiva y escrita que ha sido un canal informativo importante para identificar el problema gravísimo que atravesó nuestra sociedad. Este estudio se está elaborando con la finalidad que las entidades públicas puedan aplicar correctamente las medidas de protección

establecidas en la Ley N° 30364 en favor de las víctimas de violencia, más aún porque existen zonas alejadas del centro del país, donde las mujeres continúan sufriendo violencia y no tienen a su alcance centros de ayuda para su auxilio respectivo, por lo que debería mejorarse la atención en estos casos.

*ESTRUCTURA METODOLOGICA DE LA INVESTIGACIÓN*



*Fuente: Elaboración propia de la autora de la presente investigación*

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### 3.1. Resultado de la técnica de análisis documental

En el presente capítulo se procedió a desarrollar la técnica de análisis documental, la cual se encuentra vinculada a nuestros objetivos —tanto general como los específicos—. Estos resultados han sido obtenidos en base a datos estadísticos e información encontrada de las entidades públicas, es decir de los organismos puestos a disposición por parte del MIMP a favor de las víctimas violentadas (CEM, SAU, la Línea 100, entre otros.) y de otros documentos informáticos relacionados a nuestros objetivos planteados.

#### *RESULTADO N° 01*

**OBJETIVO N° 01: Determinar las medidas de protección que fueron aplicadas en los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia**

Respecto al primer objetivo que tiene el presente trabajo de investigación es sobre determinar las medidas de protección que fueron aplicadas frente a estos casos de violencia en contra la mujer durante el estado de emergencia, es decir, identificando —en base a la Ley N° 30364— dichas medidas de protección y, si estas, han sido aplicadas correctamente por las autoridades públicas durante el periodo de confinamiento.

Las medidas de protección son mecanismos que han sido establecidos por el Estado, los cuales tienen como objetivo el cuidado y la protección de las mujeres víctimas de violencia. En base a ello, que las entidades públicas brinden el apoyo, protección y/o seguridad a las víctimas y que estas puedan retomar su vida con los cuidados necesarios.

Ahora, tomando como referencia los datos estadísticos elaborados por la Defensoría del Pueblo respecto a los tipos de medidas de protección —a favor de las

mujeres agredidas— puestas a disposición por parte del Estado durante el periodo del estado de emergencia establecido en el Decreto Legislativo N° 1470, se dedujo lo siguiente:

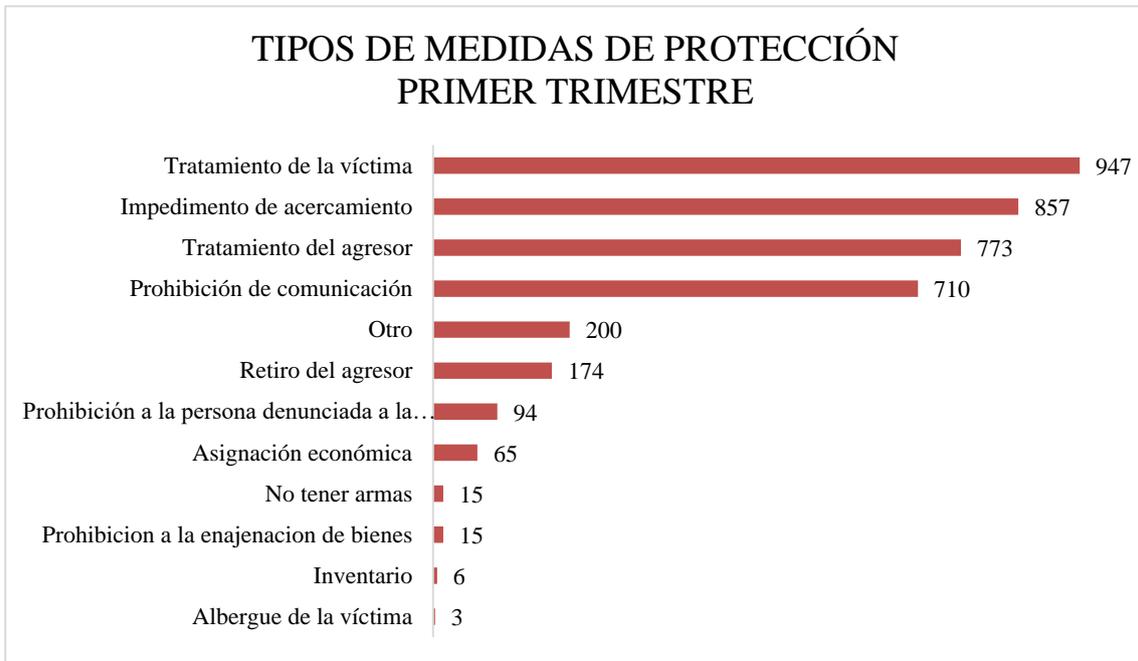


*Fuente: Elaboración de la Defensoría del Pueblo*

En ese sentido, se puede evidenciar que, según los datos estadísticos recabados por la Defensoría del Pueblo, el tipo de medida de protección que se interpuso en los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia, fue el impedimento de acercamiento del agresor hacia la víctima, siendo ésta la más aplicada. Sin embargo, la medida de protección más idónea para salvaguardar a las víctimas es la de retirar al agresor del domicilio en común, y en el informe realizado por la Defensoría del Pueblo reconocen que esta última es la que brinda mayor seguridad.

Ahora, durante el periodo del estado de emergencia, la Defensoría del Pueblo realizó una encuesta a 193 comisarías a nivel Lima Metropolitana, de las cuales se deduce que han recibido un total de 4777 resoluciones sobre la interposición de las medidas de protección, siendo que en el primer trimestre desde que se decretó el confinamiento por la Covid-19 se registraron 1443, mientras que en el segundo trimestre dicha cifra aumentó a 3334 (es decir casi se triplicado considerablemente),

evidenciándose la gravedad de la situación por el incremento de los casos de violencia contra la mujer, tal como se muestra en los siguientes gráficos.



*Fuente: Elaboración de la Defensoría del Pueblo*



*Fuente: Elaboración de la Defensoría del Pueblo*

Acorde a estos datos estadísticos recopilados por dicha entidad pública, es más que evidente que se ha determinado el tipo de medida de protección, siendo el principal y el más interpuesto por las autoridades competentes el tratamiento que debe seguir la víctima luego de haber sufrido cualquier tipo de agresión durante la pandemia.

## **RESULTADO N° 02**

### **OBJETIVO N° 02: Analizar e identificar el principal tipo de violencia que sufrieron las mujeres durante el estado de emergencia**

Con el segundo objetivo del presente trabajo de investigación, se busca identificar el principal tipo de violencia contra la mujer que se han sufrido estas víctimas durante el estado de emergencia, para lo cual se ha información y datos estadísticos, así como doctrina tanto a nivel local, nacional e internacional.

Ahora, comenzaremos realizando el análisis en base a los datos estadísticos del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Villa el Salvador, del cual se ha podido determinar el que sería el principal tipo de violencia que se estaría presentado en estos casos, hasta julio del 2021. A continuación, se adjunta el cuadro detallado.

|                | <b>VIOLENCIA<br/>PSICOLÓGICA</b> | <b>VIOLENCIA<br/>FISICA</b> | <b>VIOLENCIA<br/>SEXUAL</b> | <b>VIOLENCIA<br/>ECONÓMICA</b> |
|----------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| <b>ENERO</b>   | <b>115</b>                       | <b>117</b>                  | <b>30</b>                   | <b>0</b>                       |
| <b>FEBRERO</b> | <b>129</b>                       | <b>85</b>                   | <b>16</b>                   | <b>3</b>                       |
| <b>MARZO</b>   | <b>128</b>                       | <b>67</b>                   | <b>25</b>                   | <b>2</b>                       |
| <b>ABRIL</b>   | <b>80</b>                        | <b>62</b>                   | <b>25</b>                   | <b>7</b>                       |
| <b>MAYO</b>    | <b>98</b>                        | <b>57</b>                   | <b>18</b>                   | <b>0</b>                       |
| <b>JUNIO</b>   | <b>49</b>                        | <b>87</b>                   | <b>20</b>                   | <b>2</b>                       |
| <b>JULIO</b>   | <b>53</b>                        | <b>45</b>                   | <b>17</b>                   | <b>0</b>                       |

|                            |            |            |            |           |
|----------------------------|------------|------------|------------|-----------|
| <i>TOTAL, DE<br/>CASOS</i> | <b>652</b> | <b>520</b> | <b>151</b> | <b>14</b> |
|----------------------------|------------|------------|------------|-----------|

*Fuente: Centro Emergencia Mujer de Villa el Salvador*

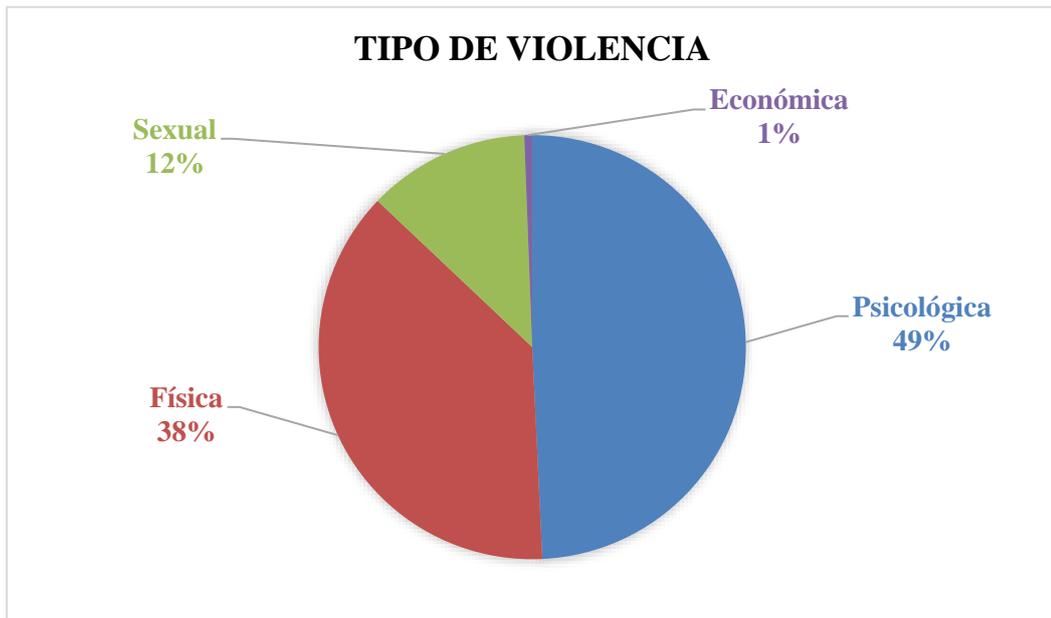
Como se puede observar en el cuadro precedente, se han registrado un total de 652 casos de violencia psicológica, la cual sería el tipo de violencia más común que sufrieron las mujeres, siguiéndole —con un mínimo de diferencia— los casos de violencia física.

En ese sentido, se deduce que el tipo de violencia principal que sufrieron las víctimas dentro del distrito de Villa el Salvador es la violencia psicológica, con dicha identificación se puede implementar medidas de protección más eficaces frente a la atención hacia las víctimas que se encuentran vulnerables ante su agresor y la sociedad.

Ahora, en el distrito de Santiago de Surco se identificó que el porcentaje de violencia psicológica es un aproximado al 61%, lo que es más común dentro de dicho distrito, siendo los insultos, las humillaciones y amenazas lo que causaba estas afectaciones la salud mental de la víctima, de tal manera que se empezó a vulnerar los derechos a la libertad y a la autonomía que tienen normalmente las mujeres.

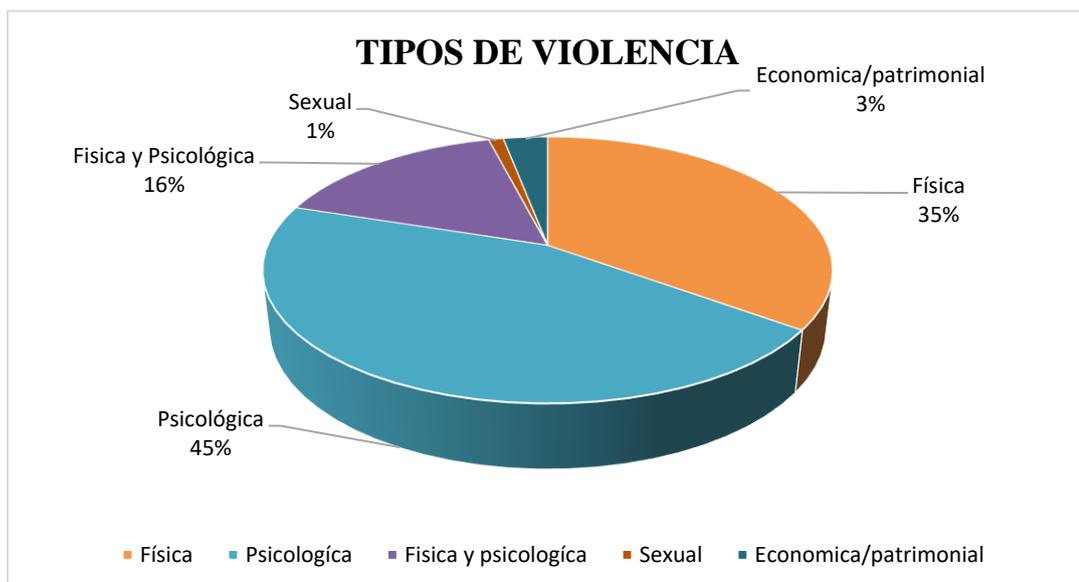
Este tipo de violencia es muy frecuente en nuestra sociedad, ya que se manifiesta de forma diferente según los testimonios de las víctimas, estas pueden presentarse en situaciones de que el agresor demuestre control y/o posesión sobre la víctima, tal vez por una escena de celos por parte de la pareja o conviviente o por cualquier otro motivo. A consecuencia de ello, se tuvo acceso a un reporte de denuncias de situaciones humillantes y amenazas por parte de la pareja o conviviente, entre otras situaciones que implica este tipo de violencia.

Indagando más sobre el principal tipo de violencia que sufren las víctimas, el MIMP identificó que aproximadamente 49% de las mujeres refirieron sufrir violencia psicológica por parte de su agresor, siendo el segundo lugar con un 38% refieren haber sufrido violencia física y así sucesivamente, tal como se muestra a continuación:



*Fuente: Policía Nacional del Perú / Elaborado por la Defensoría del Pueblo*

Del mismo modo, se vio reflejado por las estadísticas encontradas por parte de la Defensoría del Pueblo, toda vez que durante el estado de emergencia el tipo de violencia que más se registró fue la violencia psicológica, obteniendo un 45%, siguiéndole con 35% la violencia física. En ese sentido, el Estado debe tener mayor intervención frente a estos casos.



*Fuente: Policía Nacional del Perú / Elaborado por la Defensoría del Pueblo*

**RESULTADO N° 03**

**OBJETIVO N° 03: Determinar los factores de riesgo que influyen a que se presenten estos casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia**

Respecto al tercer objetivo del presente trabajo de investigación, se identificó la existencia de factores de riesgo que pudieron influir en los casos de violencia en contra la mujer durante el estado de emergencia, es por ello que el Centro de Emergencia Mujer (CEM) del distrito de Villa el Salvador generó un gráfico por el cual describe tanto los factores de riesgo de la víctima como los factores de riesgo del presunto agresor que pudieron verse reflejados en estos casos registrados durante la pandemia.

| Mes     | Factores de riesgo de la persona usuaria<br>(víctima) |                   | Factores de riesgo de la presunta<br>persona agresora |                      |
|---------|---|-------------------|---|----------------------|
|         | Abuso en el<br>consumo de alcohol                     | Consumo de drogas | Abuso en el<br>consumo de<br>alcohol                  | Consumo de<br>drogas |
| Enero   | 0   | 0                 | 61  | 25                   |
| Febrero | 0   | 0                 | 37  | 18                   |
| Marzo   | 1   | 0                 | 36  | 15                   |
| Abril   | 0   | 0                 | 32  | 19                   |
| Mayo    | 0   | 0                 | 18  | 14                   |
| Junio   | 0   | 0                 | 11  | 6                    |
| Julio   | 0   | 0                 | 17  | 7                    |
| Total   | 1   | 0                 | 212   | 104                  |

*Fuente: Centro Emergencia Mujer del Villa el Salvador*

El CEM ha realizado este gráfico estadístico del año 2021 (periodo enero a julio), dividiéndolo en dos como se mencionará a continuación:

### **1) Factores de riesgo de la persona usuaria**

Estos factores de riesgo que presenta la víctima, se refieren al estado en el que se encontraba al momento de la agresión, por ejemplo, si había ingerido bebidas alcohólicas o algún tipo de drogas o cualquier sustancia estupefaciente.

En la presente recopilación de datos obtenidos del CEM, este arrojó como resultado del periodo de enero a julio del 2021 —periodo en que aún se estaba en estado de emergencia sanitaria— que solo se registró una víctima en el mes de marzo que al momento de la agresión había ingerido bebidas alcohólicas.

### **2) Factores de riesgo de la presunta persona agresora**

Ahora, con respecto a los factores de riesgo que se obtuvo de los presuntos agresores, 212 de ellos, al momento de agredir a su víctima habían consumido bebidas alcohólicas, asimismo, 104 de ellos habían consumido algún tipo de droga antes de violentar a su víctima.

Tras lo expuesto se obtiene como resultado que el/los factor/es que mayormente influyen en el distrito de Villa el Salvador para generar violencia contra la mujer es que los agresores hayan consumido bebidas alcohólicas antes de propiciar dicho escenario de violencia, no siendo la excepción el haber ingerido algún tipo de droga, donde se encuentran en un estado de inconciencia parcial. Entonces, frente a esa situación, los agresores al haber consumido cualquiera de estas sustancias —sea alcohol o drogas— se van totalmente de la realidad, y de repente necesitan estar en este tipo de estado para poder llegar a su cometido.

## ***RESULTADO N° 04***

### **OBJETIVO N° 04: Implementar mejoras en la atención por parte de las**

**autoridades públicas frente a los casos de violencia contra la mujer, ya sea durante el estado de emergencia o en la vida cotidiana**

Para el cuarto objetivo de la presente investigación, considero como acciones o alternativas de mejora la participación constante del Estado peruano frente a esta situación que aquejaba a la población, ya que al haber realizado una amplia investigación sobre dicha problemática se ha determinado que estos casos de violencia contra la mujer son tan habituales, sin embargo, las autoridades competentes no han estado actuando adecuadamente frente a estos casos para poder encontrar la manera de contrarrestar la existencia de víctimas agredidas.

Ahora, la Municipalidad de Villa el Salvador ha constituido un plan distrital contra la violencia hacia la mujer de su jurisdicción, con la cual hace referencia a las medidas que debe desarrollar con el gobierno (actuación en conjunto). Estas medidas son las siguiente:

- La aplicación de medidas administrativas y técnicas para promover y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- La aplicación de medidas administrativas y técnicas para proteger a las potenciales víctimas de violencia, incluyendo medidas de seguridad ciudadana.
- La capacitación de los agentes del Estado, para la detección y derivación oportuna de las víctimas de violencia.
- El desarrollo de normatividad para brindar servicios a las víctimas de violencia: desarrolla y aplica protocolos de atención tanto física, psicológica y sexual, facilita mecanismos de derivación estableciendo una constelación de servicios accesibles y oportunos.

Asimismo, existen etapas de atención, las cuales, deben seguirse al pie de la letra para obtener una atención más rápida y con ello resultados eficientes a favor de las víctimas, estas son las siguientes:

|  |
|--|
| <b>ADMISIÓN</b>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de situaciones de violencia.</li> <li>• Obtención y registro de datos.</li> <li>• Identificación de la urgencia de la atención.</li> <li>• Derivación para la atención básica.</li> </ul>  |
| <b>ATENCIÓN</b>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acoger a la persona afectada.</li> <li>• Realizar la primera entrevista.</li> <li>• Brindar atención de intervención en crisis.</li> <li>• Evaluar el riesgo y la gravedad en el que se encuentra la persona afectada.</li> <li>• Brindar información y orientación especializada</li> <li>• Valoración inicial de las estrategias de afronte y plan de seguridad.</li> <li>• Elección y puesta en marcha de un plan de intervención 8. Derivación para la atención especializada.</li> </ul> |
| <b>ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervención interdisciplinaria a través de acompañamiento psico jurídico, patrocinio legal, gestión social y fortalecimiento socio familiar.</li> <li>• Intervención interdisciplinaria para el diseño y la implementación de las estrategias de intervención.</li> </ul>  |
| <b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento del caso.</li> <li>• Evaluación de las estrategias y del logro de los objetivos.</li> </ul>   |

*Fuente: Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer*

En efecto, lo que se busca con el presente trabajo de investigación es que a raíz de las etapas procesales de atención que se tiene por parte de las autoridades

competentes al momento de atender estos casos de violencia contra la mujer se deberían seguir al pie de la letra. Considero que si estas etapas se hubieran llevado a —tal cual están detallados—, se hubiera podido obtener grandes resultados favorables para las víctimas, salvaguardando su integridad, así la sanción correctiva para el agresor que se debieron aplicar necesariamente.

### **3.1.2. Objetivo General**

#### ***RESULTADO N° 05***

#### **OBJETIVO N° 05: Analizar la eficacia que tuvo la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia (2020-2021)**

Respecto al último objetivo, el mismo que busca analizar la aplicación de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por el cual la Defensoría del Pueblo se está encargando de supervisar la gestión del sistema de justicia de nuestro país a consecuencia de la propagación de la Covid-19.

En ese sentido, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es realizar el seguimiento de la atención adecuada que brindar los órganos y autoridades competentes frente a los casos de violencia contra la mujer, basándose en lo establecido en la Ley N° 30364.

Luego de que la Defensoría del Pueblo haya realizado el análisis correspondiente de las intervenciones e instrumentos que se emplean frente a estos casos, se ha identificado las barreras de acceso a la justicia que han tenido que enfrentar las víctimas que han sido violentadas, es decir que la atención que han recibido durante el estado de emergencia —por la propagación de la Covid-19— no se ha realizado como corresponde conforme a lo establecido en la normativa competente.

A consecuencia de ello, el CEM del distrito de Villa el Salvador se obtuvo un total de denuncias realizadas, las cuales han sido interpuestas por las mujeres víctimas, habiéndose registrado 102 denuncias y, 130 denuncias que han sido interpuestas de

oficio (es decir, por una autoridad competente). A continuación, se detalla lo siguiente:

|  |   |             |
|--|---|-------------|
| <b>Denuncia</b>                          | <b>Interpone denuncia de Oficio</b>           | <b>130</b>  |
|  | <b>Interpone denuncia de Parte</b>            | <b>102</b>  |
| <b>Apersonamiento /<br/>Constitución</b> | <b>Apersonamiento</b>                         | <b>2310</b> |
|  | <b>Constitución de parte / actor civil</b>    | <b>138</b>  |
| <b>Etapa Policial</b>                    | <b>Participación en diligencias / gestión</b> | <b>372</b>  |
|  | <b>Cámara Gesell / Entrevista única</b>       | <b>24</b>   |
|  | <b>Ofrecimiento de medios probatorios</b>     | <b>877</b>  |
|  | <b>Presentación de escritos</b>               | <b>923</b>  |
| <b>Etapa Fiscal</b>                      | <b>Solicitud de detención preliminar</b>      | <b>68</b>   |
|  | <b>Solicitud de prisión preventiva</b>        | <b>105</b>  |
|  | <b>Participación en diligencias / gestión</b> | <b>129</b>  |
|  | <b>Cámara Gesell / Entrevista única</b>       | <b>36</b>   |
|  | <b>Presentación de elementos probatorios</b>  | <b>233</b>  |
|  | <b>Presentación de escritos</b>               | <b>342</b>  |
|  | <b>Resolución favorable</b>                   | <b>28</b>   |
|  | <b>Resolución desfavorable</b>                | <b>23</b>   |
|  | <b>Recurso impugnatorio</b>                   | <b>22</b>   |
| <b>Juzgado de Paz Letrado</b>            | <b>Ofrecimiento de medios probatorios</b>     | <b>10</b>   |
|  | <b>Presentación de escritos</b>               | <b>28</b>   |
|  | <b>Participación en diligencias / gestión</b> | <b>26</b>   |
|  | <b>Participación en audiencia</b>             | <b>4</b>    |
|  | <b>Resolución / Auto</b>                      | <b>8</b>    |
|  | <b>Sentencia favorable</b>                    | <b>1</b>    |
|  | <b>Sentencia desfavorable</b>                 | <b>1</b>    |

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|   | <b>Recurso impugnatorio</b>                            | <b>0</b>                 |
| <b>Juzgados Especializados</b>                | <b>Audiencia de medidas de protección / cautelares</b> | <b>57</b>                |
|   | <b>Terminación anticipada</b>                          | <b>2</b>                 |
|   | <b>Participación en diligencias / gestión</b>          | <b>886</b>               |
|   | <b>Ofrecimiento de pruebas</b>                         | <b>1769</b>              |
|   | <b>Presentación de escritos</b>                        | <b>2255</b>              |
|   | <b>Resolución / Auto</b>                               | <b>439</b>               |
|   | <b>Sentencia favorable</b>                             | <b>15</b>                |
|   | <b>Sentencia desfavorable</b>                          | <b>0</b>                 |
|   | <b>Recurso impugnatorio</b>                            | <b>7</b>                 |
|   | <b>Sala Superior</b>                                   | <b>Vista de la causa</b> |
| <b>Ofrecimiento de medios probatorios</b>     |  | <b>0</b>                 |
| <b>Presentación de escritos</b>               |  | <b>4</b>                 |
| <b>Participación en diligencias / gestión</b> |  | <b>13</b>                |
| <b>Sentencia de vista favorable</b>           |  | <b>4</b>                 |
| <b>Sentencia de vista desfavorable</b>        |  | <b>0</b>                 |
| <b>Interpone nulidad</b>                      |  | <b>0</b>                 |
| <b>Interpone casación</b>                     |  | <b>0</b>                 |

*Fuente: Centro Emergencia Mujer de Villa el Salvador*

Del mismo modo sucede respecto a la etapa policial, los datos varían dependiendo la participación en las diligencias (372), las víctimas que han pasado por la cámara Gesell (24), las víctimas que han presentado medios probatorios (877), entre otras gestiones.

En base a esta recopilación de datos informativos de cada etapa procesal, la cual estaba relacionada a la aplicación de la Ley N° 30364 frente a los casos de violencia

contra la mujer, las entidades del Estado buscaban brindar la ayuda necesaria para salvaguardar a la víctima que ha sufrido agresiones durante el estado de emergencia —que es donde se ha visto más vulnerables al convivir mayor tiempo con su agresor—

Entonces, las personas que acudieron a los CEM de sus distritos o lo más cercanos, donde podían denunciar cualquier hecho de violencia, han podido ser atendidas luego de unos meses, proporcionándoles la información respectiva para poder actuar frente a esta problemática y seguir el curso de los procesos, debiendo poner de su parte para poder obtener resultados que las favorezcan.

El CEM a nivel nacional, elabora registros mensuales detallándolos cuadros estadísticos de los reportes de las víctimas divididos en sectores específicos, este método nos ayuda a tener conocimiento de los estados procesales en los que se encuentra cada caso y mantenernos pendiente de los avances de cada uno de ellos.

Finalmente, luego de haber realizado un análisis sobre el tema y dicha situación, se ha concluido que no se estuvo aplicando de manera correcta lo establecido en la Ley N° 30364 frente a estos casos, toda vez que las autoridades y todo el Estado Peruano estaba preparado para afrontar como se debe esta situación a raíz de la propagación de la Covid-19, es por ello el incremento de casos.

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Discusión**

Ahora, respecto a las discusiones del presente trabajo de investigación fueron desarrolladas en base a los resultados obtenidos de los objetivos generales y específicos —los cuales, han sido expuestos en el capítulo precedente— comparado con los antecedentes de la investigación obtenidos (tanto internacionales como nacionales y locales). Todo ello, vinculado a la finalidad que constituye dicho trabajo de investigación.

#### **DISCUSIÓN N° 01: Sobre las medidas de protección que fueron aplicadas en los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia**

Sobre el particular, se ha evidenciado que a raíz de la propagación de Covid-19 las mujeres víctimas de violencia —a nivel mundial— no han podido buscar ayuda, ya que al decretarse el confinamiento se limitaron los accesos de ayuda y las víctimas violentadas no podían denunciar a sus agresores (que eran sus propios convivientes y/o cónyuges), pasando por esta difícil situación y encontrándose totalmente expuestas y vulneradas.

A consecuencia de ello, el Estado Peruano implementó medidas de protección durante el periodo del estado de emergencia, siendo una de las principales la que impide el acercamiento del agresor hacia la víctima. Sin embargo, dichas medidas de protección fueron puestas a disposición luego de un largo periodo, es decir que no fue una acción tomada por las autoridades de manera rápida, ya que el confinamiento por la ola de casos que también se registraban por la Covid-19 fue un caso fortuito que la sociedad no estaba preparada para afrontar en ciertos aspectos sociales.

A raíz de esta situación, se espera que con el transcurrir de los años (teniendo dichos antecedentes y vivencias afrontadas de manera fortuita), se pueda llegar a prevenir y combatir de manera adecuada la violencia contra la mujer implementando

medidas de protección de forma rápida y eficaz.

### **DISCUSIÓN N° 02: Sobre el principal tipo de violencia que sufrieron las mujeres durante el estado de emergencia**

Al respecto, se realizó el análisis de la base de datos estadísticos —tanto del CEM del distrito de Villa el Salvador como del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables— y se pudo obtener como resultado que el principal tipo de violencia que han sufrido las mujeres en el estado de emergencia ha sido la violencia psicológica, toda vez que al decretarse el confinamiento por la propagación de la Covid-19, las mujeres víctimas de violencia han convivido mayor tiempo con sus agresores teniendo como indicios de este tipo las discusiones, las faltas de respeto e insultos que afectan totalmente la psicología de la víctima.

Esta situación se ha dado principalmente por la decadencia emocional que tiene el agresor a raíz de las vivencias adquiridas durante el transcurso de su vida y, que es posible que hayan sufrido o visualizado agresiones en su entorno, causando en su vida adulta estos tipos de trastornos que afectan posteriormente, tal vez a sus convivientes o conyugues siendo víctimas de este tipo de violencia y de los otros tipos (física, sexual, económica)

Es necesario tomar medidas necesarias para prevenir estos tipos de violencia, siendo la psicológica la que al aparecer da inicio —no en todos los casos, pero en la mayoría— a la multiplicidad de casos registrados según los datos estadísticos recopilados durante el estado de emergencia que se encuentran plasmados actualmente el presente trabajo de investigación.

Es decir, que las autoridades competentes podrían haber implementado charlas psicológicas —en base a estos tipos de investigación como es la presente— en varios sectores de nuestro país, y no limitándose necesariamente a los agresores, sino a todos los habitantes para que con ello se pueda concientizar a cada una de las personas y que de esa manera puedan formarse emocionalmente para evitar en un futuro el incremento

de casos de violencia hacia la mujer, siendo uno de los motivos primordiales para iniciar estos casos de violencia hacia la mujer.

**DISCUSIÓN N° 03: Sobre los factores de riesgo que influyen a que se presenten estos casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia**

Tomando como referencia los resultados obtenidos respecto a los factores de riesgo que predominaron frente a los casos de violencia contra la mujer precisamente durante el estado de emergencia, se ha podido evidenciar en base a la recopilación de información del CEM del distrito de Villa el Salvador que en algunos casos, el factor de riesgo que influye en los agresores para cometer a la víctima a cualquier tipo de violencia es el de ingerir bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de sustancias estupefacientes.

Ahora, se cree que estos factores son un patrón muy común en estos casos, donde el agresor para realizar estos hechos violentos en contra de una mujer ingiere alguna de estas sustancias, digamos para tener valor o justificar internamente su accionar, alegando ante las autoridades que no estaba consciente al momento de cometer dichos hechos, lo que evidentemente no es justificación alguna y que se espera ser identificado como un agravante para las sanciones interpuestas.

**DISCUSIÓN N° 04: Sobre la implementación de mejoras en la atención por parte de las autoridades públicas frente a los casos de violencia contra la mujer**

Este punto en particular es uno de los más discutidos, toda vez que al momento que se registraron los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia —presentándose como un caso fortuito— y, al no saber cómo afrontar esta ola de casos de Covid-19, las autoridades públicas no sabían que medidas poner a disposición frente a los casos de violencia contra mujer.

A consecuencia de ello, se ha obtenido información referente a una de las autoridades locales —como es en este caso la Municipalidad distrital de Villa el Salvador—, la cual ha generado un plan distrital para poder combatir la violencia contra la mujer dentro de su jurisdicción de la mano con el gobierno central. Una de las medidas busca desarrollar la el contenido de la Ley N° 30364 en base a un análisis eficiente frente a estos casos (como aplicaciones de protocolos en la atención de las autoridades competentes), es decir que se debería seguir adecuadamente las etapas del proceso desde que se toma conocimiento en la denuncia de la mujer violentada hasta la conclusión de esta, la misma que debe terminar con una ardua sanción a favor de agresor.

#### **DISCUSIÓN N° 05: Sobre la eficacia que tuvo la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia (2020-2021)**

Sobre este último punto a discutir, se hizo un profundo análisis de la eficacia que tuvo nuestra actual Ley N° 30364 (la misma que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) y, cuan eficaz fue frente a los casos registrados durante el periodo del estado de emergencia año 2020-2021.

En ese sentido se obtuvo en los resultados realizados y denuncias recopiladas —tanto realizadas por las propias víctimas como hechas de oficio al tomar conocimiento de estos casos de violencia contra la mujer— de las cuales, al seguir el proceso estipulado en nuestra Ley vigente y conjuntamente con otras normativas vinculadas, se pudo concluir que 1 de cada 10 denuncias atendidas tuvo como resultado favorable una sentencia.

Ante esta situación realmente gravísima, lo que se quería era evitar este tipo de trabas en el proceso de sancionar al agresor, lo que debió ser posible si las autoridades competentes (PNP, MIMP, MP, PJ, entre otras relacionadas) desde el momento que toman conocimientos de los hechos siguieran lo estipulado en la Ley N° 30364 —lo que al fin y al cabo es la finalidad que tiene dicha ley— con ello, fácilmente se hubiese podido obtener resultados favorables para nuestra sociedad y principalmente para la

mujer violentada.

#### **4.1.1. Limitaciones**

En cuanto a las limitaciones que se encontraron en la presente investigación, básicamente se identificó la carencia de información al momento de la recopilación de datos, dado que dicha investigación estaba vinculada al periodo del estado de emergencia por la Covid-19 (2020-2021). Es decir que, la recopilación de datos estadísticos de las entidades públicas correspondientes a la atención frente a los casos de violencia contra la mujer. A continuación, se mencionarán dichas limitaciones relacionadas a nuestros objetivos.

1) Respecto al objetivo general, se ha identificado como limitaciones sobre la eficacia que ha tenido la Ley N° 30364 frente a los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia, ya que esta no se ha podido aplicar correctamente frente a los casos que se registraron cuando las víctimas estaban confinadas con su agresor a raíz de la propagación de la Covid-19.

En ese sentido, la Ley N° 30364 no estaba preparada para enfrentar una pandemia y como es que se debería de actuar frente a los casos de violencia contra la mujer que se registren, tal y como tampoco estaba preparada la sociedad completa. Es por ello, que las autoridades competentes —al inicio del estado de emergencia— no han sabido actuar frente a esta situación, limitándose totalmente en la aplicación de los artículos establecidos en dicha ley, lo cual ha jugado totalmente en contra a nuestra sociedad.

Para los futuros casos se podría implementar o estipular nuevas medidas para poder actuar frente a estos casos de violencia sin importar la situación que atraviese nuestro país, tal vez aplicar un protocolo que deban seguir las autoridades competentes para poder salvaguardar la integridad de la víctima, así como cuando la propia víctima se encuentre en riesgo de vulnerabilidad de sus derechos.

2) Respecto a los objetivos específicos, se ha podido recoger datos

estadísticos, de los organismos puestos a disposición por el MIMP (tales como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), el Servicio de Atención al Usuario (SAU), la Línea 100, entre otras) en el período que inició el estado de emergencia por la Covid-19, así como la temporada más crítica para la salud pública en nuestra sociedad, ya que fortuitamente se limitaron los accesos a estos organismos que proporcionan ayuda a las mujeres víctimas de violencia y, a raíz de ello no se ha podido obtener suficiente información (como denuncias, entre otras) para poder realizar la data anual.

Asimismo, podemos decir que otra limitación al desarrollo del presente trabajo de investigación fue la escasez de bibliografías o ardua búsqueda de información tanto nacional e internacional relacionada a la violencia contra la mujer y, lo cual era demasiado importante para continuar con el desglosamiento de información para este trabajo, ya que al momento de identificar los tipos de violencia más comunes, así como las medidas de protección que debieron implementarse de manera rápida durante el estado de emergencia ha sido muy difícil de adquirir, ya que las autoridades competente no han estado desarrollando con normalidad sus funciones, siendo que mensualmente realizaban encuestas para obtener datos estadísticos de los casos de violencia y sus derivados. Es decir que si las medidas de protección han sido aplicadas correctamente o identificar el tipo de violencia más común y en general encuestas por sectores relacionado a las mujeres víctimas de agresión no pudiendo obtener dicho registro y poder implementar la ayuda necesaria.

El confinamiento y el tema relacionado a la pandemia por la Covid-19 ha dificultado de manera general el desarrollo de varios trabajos de investigación, sin embargo, a pesar de la poca información de los autores, hemos podido realizar el análisis y resultado del tema principal relacionado a los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia y principalmente el análisis eficiente respecto a la Ley N° 30364 frente a estos casos.

## **4.2. Conclusiones**

A raíz de la información desarrollada en el presente trabajo de investigación, se llegó a concluir lo siguiente:

1) Que, los casos de violencia contra la mujer continúan siendo una de las problemáticas más graves por la cual atravesó nuestra sociedad, ya que en el estado de emergencia se registraron grandes incrementos en las cifras de casos sobre violencia contra la mujer, donde las víctimas han estado conviviendo mayor tiempo con sus agresores a raíz del confinamiento por la ola de casos de Covid-19. Estos casos no han podido obtener ayuda de ninguna autoridad competente, para lo cual, se están aplicando las medidas de protección correspondientes a lo establecido en la Ley N° 30364, siendo el principal la ampliación de tratamiento de la víctima.

2) Que, según los datos estadístico obtenidos por el análisis documental realizado, se ha llegado a concluir de ello, que el tipo de violencia más preponderante fue la violencia psicológica, registrándose pues un total de 652 casos de ese tipo. Por otro lado, la violencia psicológica también es el tipo más común en otros países, donde indicadores estadísticos arrojan los mismos resultados, siendo estos casos los que menos posibilidad tienen de ser probada, toda vez que no dejan huellas notorias en las que se pueda sustentar.

3) Que, durante el estado de emergencia se ha determinado que los factores de riesgos que inciden a que los agresores actúen de esa manera con sus víctimas, al realizarse la excavación de datos estadísticos y doctrinales se ha llegado a concluir, respecto a este punto, que un aproximado de 212 presuntos agresores han actuado de tal manera (es decir, agrediendo física o psicológicamente a sus víctimas), dado a que estaban —en ese momento— en un estado de inconciencia, puesto que habían ingerido bebidas alcohólicas y al no estar en sus cinco sentidos y, tal vez por otro motivos que desconocemos y no son justificables en su totalidad es que han actuado de mal manera, dañando y perjudicando la salud integridad de una mujer. Lo mismo sucede respecto a los presuntos agresores que consumieron algún tipo de droga para llegar a un estado de inconciencia y según ellos “justificar” su actuar, habiéndose registrado dichos casos en que el presunto agresor estaba en dicho estado.

4) Que, habiéndose recopilado información doctrinaria, se ha llegado a concluir, respecto a la identificación de soluciones y/o ayuda rápida frente a los casos de violencia contra la mujer que se debe implementar medidas de protección basadas

en la Ley N° 30364, asimismo, de la mano con otras normativas vinculadas, ya sea nacionales o internacionales (como, por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), la misma que ayuda a implementar medidas de asesoramiento y fortalecimientos personal y social, así como guiar a las víctimas en el proceso arduo de recuperación —ya sea, de manera física y psicológica— como también en el ámbito legal.

5) Finalmente, luego de realizar un profundo análisis de la aplicación de la Ley N° 30364 frente a los casos de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia, se ha concluido que las autoridades competentes no han adaptado lo estipulado en dicha ley para poder salvaguardar la integridad de las víctimas.

#### **4.3. Recomendaciones**

Del presente trabajo de investigación se puede recomendar lo siguiente:

1) Considero que las autoridades públicas debieron y deben de actuar de manera más rápida al momento de establecer las medidas de protección que se aplicarían frente a los casos registrados de violencia contra la mujer principalmente tomar medidas de protección frente a tratamiento psicológico de la víctima, así como la medida de alejamiento del agresor.

2) Luego de haber analizado el tipo de violencia más común frente a los casos de violencia contra la mujer, considero que al ser la violencia psicológica la más frecuente deberían las autoridades competentes a nivel internacional, nacional y local de implementar charlas o talleres psicomotrices dentro de cada distrito o comunidad para que con ello se pueda identificar a las personas que necesitan ayuda psicológica y poder evitar este tipo de comportamientos.

3) Asimismo, considero que las autoridades competentes (como, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, los Juzgados de familia, así como los Centros de Emergencia Mujer y comisarias distritales; y demás) deberían tomar los trabajos de investigación vinculado al tema de violencia

contra la mujer, como referencia para poder mejorar en cuanto a la aplicación de la Ley N° 30364 en casos de violencia, precisamente cuando se presenten casos fortuitos como fue el estado de emergencia por el Covid-19 (hecho catastrófico que nadie se lo esperaba), es decir implementar nuevas medidas de protección para que el proceso que las víctimas afronten sea menos complicado y doloroso, esto con la finalidad de obtener resultados positivos.

4) Considero también que se debería poner más énfasis y enfoque respecto al tema de la violencia a la mujer, toda vez que es un tema de suma importancia en nuestra sociedad y, que actualmente es una problemática realmente preocupante, la cual se busca prevenir y disminuir el registro de cifras respecto a los casos de violencia contra la mujer. A razón de ello, es que se toma como referencia otros estudios de investigación y datos estadístico de entidades pequeñas de cada distrito para que de ese modo se pueda implementar medidas eficientes y rápidas y, que estos casos no se repitan a lo largo de estos años.

5) A consecuencia de estos actos de violencia contra la mujer existen casos que han llegado a causar feminicidios, parricidios e infanticidios y lo que se busca con el presente trabajo es disminuir esa tasa de víctimas, así como lograr concientizar a la sociedad y capacitar a las personas que tienen indicios de ser violentos (habiéndose considerado un factor principal). Básicamente, la finalidad de estas entidades públicas, así como la del presente trabajo —y, seguramente de otros— es reducir el aumento de la tasa de agresión y salvaguardar la integridad de cada una de las víctimas, sancionado de tal manera a los agresores.

## REFERENCIAS

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, A. (2016). LA VIOLENCIA FAMILIAR, UN CONCEPTO DIFUSO EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO NACIONAL. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

(15 de abril de 2020). Obtenido de Organización Mundial de la Salud: [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=Cj0KCQjw84anBhCtARIsAISI-xcpMLT06UwK7ol7sxOyy13kMg7CWzUAKh04G0a9SCD3OZ7SAoD9QM4aAtNZEALw\\_wcB](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=Cj0KCQjw84anBhCtARIsAISI-xcpMLT06UwK7ol7sxOyy13kMg7CWzUAKh04G0a9SCD3OZ7SAoD9QM4aAtNZEALw_wcB)

(2019 de AGOSTO de 26). Obtenido de FOVIDA-FOMENTO DE LA VIDA: <https://fovida.org.pe/en-lima-sur-estan-dos-de-los-distritos-con-mayor-numero-de-casos-de-violencia-hacia-la-mujer/>

Aliaga Valverde, L., & Valentin Vallejos, C. (2019). *LA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS ADULTOS MAYORES Y LA CELERIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MÓDULO INTEGRADO EN V.E.S - 2019*. Lima, Perú. Obtenido de

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/936/Aliaga%20Valverde%2C%20Leyna%20Veronica%20y%20Valentin%20Vallejos%2C%20Carmen%20Rosa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Alvarado Depaz , K. (2019). *Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018*. Chimbote, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado\\_DKDR.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1)

Carretero Lopez, F. (2021). *IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MUJERES EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, (INDEPENDENCIA 2020-2021)*. Lima, Perú: UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*. Ciudad de México.

Cubas Vizconde, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de*

*casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017. Tarapoto, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20-%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>*

Daniel Leiva Bustios, Á. (2020). *LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EN LA CIUDAD DE LIMA EN EL PERÚ: ESTUDIO DE CASOS PERIODO 2019*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes.

De Juan Pardo, Á. (2013). *LA VIVENCIA DE LA ANCIANIDAD: ESTUDIO FENOMENOLOGICO Y REFLEXION ANTROPOLOGICA*. UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA.

De la Colina Camacho, M., & Camacho Gutiérrez, S. (2016). *VIOLENCIA DE GÈNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PERSPECTIVAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS SOBRE EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Toluca, Estado de México.

Defensoria del Pueblo. (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia*. Lima, Perú.

*El Peruano*. (s.f.). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/>

*eumed.net, enciclopedia virtual*. (s.f.). Obtenido de [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque\\_cualitativo.html](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html)

Fajardo Erices, F. (2021). *CUARENTENAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EVIDENCIA PARA CHILE*. Santiago de Chile.

Flores Arce, N. (2015). *EXPECTATIVAS Y DEMANDAS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA: UN ESTUDIO SOBRE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Gonzales - Echave, B. (2016). *Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social jutnos a través del arte*. Piura.

Huaman Usnava, G., & Huaymacari Tamani, L. (2021). *CONOCIMIENTO Y ACTITUDES HACIA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE LA CUARENTENA DE COVID - 19 EN EL DISTRITO DE IQUITOS 2020*. Region Loreto,

Perú: Universidad Científica del Perú.

Humaní Villafuerte, L. (2020). *LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019*. Lima, Perú: Univerdidad Privada del Norte.

Ibañez Baldárrago, A. (2021). *Factores de riesgo que inciden en la violencia contra la mujer en la provincia de Tacna durante el Estado de Emergencia por efectos del COVID-19, año 2020*. Tacna,Perú: Universidad Privada de Tacna.

Laucata Quispe, A. (2021). *LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY N° 30364 EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2020*. UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS, Lima.

LAZARTE CONTRERAS, M. (2019). *IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRESORES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEGÚN LEY N° 30364*. PIURA, PERÚ. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lazarte Contreras, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura.

MIMP. (07 de noviembre de 2018). *Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Peru.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *INFORME DE AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (PERIODO OCT-DIC 2020 Y ENE-DIC 2021)*. Lima, peru.

Nóblega Mayorga, M., & Muñoz Valera, P. (2009). *UNA APROXIMACIÓN CUALITATIVA A LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN UN ASENTAMIENTO*. Lima. *Observatorio Nacional de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo*

- familiar*. (2021). Obtenido de [https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-genero/Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar](https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-genero/Observatorio-Nacional-de-la-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar). (05 de 04 de 2021). Obtenido de Villa el Salvador aprueba Protocolo para abordar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: <https://observatorioviolencia.pe/villa-el-salvador-aprueba-protocolo-para-abordar-la-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar/>
- OEA, A. (09 de Junio de 1994). *Tratados multilaterales*. Obtenido de CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA": <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Palacios Carrasco, L. (2020). *Un análisis legislativo y jurisprudencial del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito civil*. Piura, Perú: Universidad de Piura. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4713/DER\\_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4713/DER_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña Avelino, A. (2019). *Factores que influyen en la violencia contra la mujer*. Cerro de Pasco, Perú.
- Peña Machuca, C., Vélchez Carrera, L., Acho Medina, R., Loredó Romer, R., Ortiz Díaz, K., & Salazar Barturen, M. (2017). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Perú, P. J. (s.f.). *Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar*. Lima.
- Ponte Trebejo, K. (2020). *Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Prado Carbajal, Y., & Suero Santivañez, W. (2021). *Medidas de Protección contra la violencia hacia las mujeres en situaciones de confinamiento durante el estado de emergencia, Perú 2021*. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte (UPN).
- Quirós, E. (2014). *EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: TRANSITANDO DE LA DESESPERANZA A LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA*. Costa Rica.
- República, C. d. (s.f.). *Ley N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL*

GRUPO FAMILIAR. Lima.

Rios Morales, J. (2020). *Atención integral en las denuncias de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Centro de Emergencia Mujer (CEM) y Comisarias PNP del distrito de Ventanilla y Callao*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rioseco Ortega, L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile.

Robles Rojas, A., & Villanueva Solis, K. (2021). *LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES - LEY 30364*. Lima.

Rodriguez, Laura Fabiana;. (2016). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACSO-2016LFR.pdf>

Sancho Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf;jsessionid=D0EB7CB60D531E8CF0E38AB9B13BC601?sequence=1>

SciELO Perú. (2007). Obtenido de Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en)

Tamayo Palacios, M. S. (2022). *VIOLENCIA A LA MUJER DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID – 19, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ, CHICLAYO, 2020*. Pimentel, Perú: Escuela de Posgrado, Universidad Señor de Sipan.

Tito Buleje, E. (2023). *LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CRISIS SANITARIA EMERGENTE, VILLA EL SALVADOR, 2020*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho.

Valega, C. (s.f.). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima.

Vargas Murga, H. (2021). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INFLIGIDA POR SU PAREJA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD MENTAL DEL ADOLESCENTE EN EL PERÚ*. Lima, Perú: Universidad Peruana Cayetano Heredia.